

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 17795-2018

Fecha: 20/04/2018-09:38:13

Recibido por: JESUS ADOLFO MINCAPIE QUERREBO

Destino: \*Secretarias de despacho

Anexo:

MINSALUD



GOBIERNO DE COLOMBIA

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2018-029803**

Bogotá D.C

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2018-029803**

Fecha: 18/04/2018 11:11 a.m.

Folios: 1 Anexos: 1 con 4 folios

Origen: Grupo De Notificaciones

Destino: SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA

Copia

Doctor

**Representante Legal**

O Quien Haga Sus Veces

SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA

Cl. 19 #10-02

PEREIRA, RISARALDA

Referencia:

**COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO RR-2017-000030**

Referenciado:

Respetado Señor (a) Representante Legal

Dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución No. **RR-2017-000030** del 28 de diciembre de 2017 expedida por la secretaria general de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido de la misma, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra la resolución L-2014-006071" Remitiendo para el efecto, copia del Acto Administrativo en (04) folio, correspondientes a (09) páginas de contenido para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

**Jose Armando Daza Pulido**

Técnico Administrativo

Elaboró: JOSE ARMANDO DAZA PULIDO 18/04/2018

Proyectó:

Revisó: JOSE ARMANDO DAZA PULIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO RR-2017-000030 DE 2017

( 28 de diciembre de 2017 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo L-2014-006071

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 488 de 1998, el Decreto 2462 de 2013, la Resolución 000150 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA**

En los términos del artículo 98 de la Ley 488 de 1998, las entidades de derecho público y privadas, y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia.

El Decreto 1405 de 1999 [1], modificado por los Decretos 1280 de 2008, y 1580 de 2002 reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, definiendo en la citada norma las bases para su cálculo.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013 dispone dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud: *"Calcular, liquidar, recaudar y administrar la tasa que corresponde sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, de conformidad con la normativa vigente."*

En concordancia con lo anterior, mediante Resolución 000150 de 2014 artículo 1° numeral 2°, el Superintendente Nacional de Salud delegó en el Secretario General de la Entidad, el ejercicio de las siguientes funciones: *"la expedición de actos administrativos en aquellos asuntos de carácter no contractual, que estén relacionados con la adecuada administración y funcionamiento de la Superintendencia, entre otros actos la liquidación y cobro de las tasas, así como la competencia para conocer y resolver los recursos que por ley sean procedentes contra estos mismos actos (...)"*

Asimismo, conforme con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, *<<Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión>>* (...) en este caso, el acto de liquidación y cobro de la tasa fue expedido por la Secretaría General, por lo cual es esta instancia la competente para resolver los recursos.

**2. ANTECEDENTES**

La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, el Decreto 1405 de 1999 modificado a su vez por el 1280 de 2008, y los Decretos 1580 de 2002 [2] y el Decreto 1438 de 2014 [3] profirió el Acto Administrativo L-2014-006071, en el cual liquidó el valor de la tasa correspondiente a la vigencia 2014 a cargo de la entidad ENFERMERIA EN CASA S.A.S., identificada

habilitados, Registro Único Empresarial y Social RUES) la información del vigilado.

### 3.2. Información para la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud

El inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política establece que "(...) *La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*"

En ese sentido, el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 creó una tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que cancelarán anualmente las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, sujetas a su inspección y vigilancia, correspondiéndole al Gobierno Nacional fijar la tarifa y bases para el cálculo de la misma de acuerdo con los sistemas y métodos establecidos en dicha disposición.

Mediante el Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008, normas compiladas en el Decreto 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, el Gobierno Nacional reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, y definió las bases para su cálculo.

El artículo 2 del Decreto 1405 de 1999, compilado en el artículo 2.5.5.2.2. del Decreto 780 de 2016, indica que: *"La tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud incluirá el valor del servicio prestado por ésta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifique actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijarán con base en principios de eficiencia."*

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1438 de 2014 fijó la tarifa y asignó los costos de supervisión que le corresponde pagar a cada tipo de entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Con base en los anteriores fundamentos se liquidó la tasa para la vigencia 2014 correspondiente a la entidad ENFERMERIA EN CASA S.A.S. por valor de **\$308,000.00** contenida en el Acto Administrativo L-2014-006071.

### 3.3. Análisis del caso concreto

Hechas las anteriores consideraciones, esta instancia procede a decidir de fondo la situación de hecho planteada, como se sigue:

#### a) De la procedencia del cobro de la tasa de forma proporcional por el valor mínimo:

El artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 determinó quienes son sujetos de inspección,

2017-2018

REPS-HISTÓRICO - PRESTADORES QUE ESTUVIERON HABILITADOS

ENFERMERIA EN CASA S.A.S. / ENFERMERIA EN CASA S.A.S. / ENFERMERIA EN CASA S.A.S. / ENFERMERIA EN CASA S.A.S.

### REPS HISTORICO - PRESTADORES QUE ESTUVIERON HABILITADOS

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Prestador	Sedes	Servicios	Capacidades
NIT/CC	900440817-2		
Naturaleza Jurídica	Empresa		
Departamento	Risaralda		
Municipio	PEREIRA		
Código de Prestador	6600161791		
Nombre del Prestador	ENFERMERIA EN CASA SAS		
Clase de Prestador	Instituciones - IPS		
Empresa Social del Estado			
Dirección	Carrera 33 No. 14-66 local 25		
Teléfono(s)	3248211		
Fax			
Correo Electrónico	myjacobs@hcmad.com		
Representante Legal	MYSSEM LYDA CADAVIZ BUSTOZA		
Nivel			
Carácter Territorial			
Acreditado			
Fecha de Inscripción	00120612		
Fecha de Vencimiento	00180612		
Fecha de Cierre	00140302		

Así las cosas, es claro que, la sociedad ENFERMERIA EN CASA S.A.S. identificada con NIT 900440817-2, se encontraba inscrita en calidad de prestador de servicios de salud desde el doce (12) de junio de 2012 y hasta el tres (03) de marzo de 2014, haciendo parte del espectro de vigilados de esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

En consideración a lo anterior, es procedente el pago de la tasa de forma proporcional al tiempo en que la entidad estuvo sujeta a la vigilancia ejercida por el ente de control, en el año 2014, teniendo en cuenta además y principalmente, lo previsto respecto al **pago por el valor mínimo**, que corresponde a medio salario mínimo legal mensual vigente en todos los eventos en que, al aplicar la fórmula, el valor a pagar resulte inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

En similar sentido, este Despacho tendrá en cuenta el hecho que la persona jurídica continua activa en el para los efectos que se indican a continuación.

#### ii. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Consultado el estado de la persona jurídica ENFERMERIA EN CASA S.A.S. en el **RUES** el 22 de julio de 2016, se tiene que, la sociedad se encuentra activa y renovó su matrícula mercantil el 30 de marzo de 2016, **manteniendo dentro de su actividad y objeto social, prácticas que podrían corresponder con la prestación de servicios de salud**, pese a haber efectuado el cierre en el REPS, entre ellas se observa en el Certificado como Actividad principal: **\*8699: Otras actividades de**

actividades de relacionadas con la prestación de servicios de salud, con el propósito de prevenir una **eventual práctica ilegal** respecto del desarrollo del objeto social de la sociedad ENFERMERIA EN CASA S.A.S. esta Secretaría considera necesario informar a la **Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos** para que, en el ámbito de su competencia, analice si hay lugar a la apertura de investigaciones por las circunstancias anotadas.

iii. Resolución L-2014-006071

Revisados el cálculo efectuado en el acto administrativo de tasa L-2014-006071 esta Secretaría verifica que en la misma, se tuvo en cuenta lo previsto en los artículos 4º y 5º del Decreto 1280 de 2008 compilados en el artículo 2.5.5.2.21 y 2.5.5.2.22 del Decreto 780 de 2016, para el caso de entidades que no estuvieron bajo supervisión durante toda la vigencia, toda vez que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2014 correspondía a \$616.000,00 y el valor de la tasa liquidada corresponde a medio salario, es decir \$308.000,00, por lo cual, encuentra el Despacho que es procedente el cobro de la tasa de la vigencia 2014 liquidado en el acto administrado revisado, debido a que el mismo es equivalente y proporcional, en atención a que la vigilada presentó novedad de cierre en marzo de 2014.

c) Decisión del recurso

Ahora bien, teniendo en cuenta que el hecho generador de la tasa lo constituye la vigilancia y control que se ejerce sobre las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), es decir, personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control, en el caso sub examine este Despacho al estudiar el recurso encuentra que, el acto administrativo L-2014-006071 fue expedido regularmente y se encuentra incólume su fundamento jurídico contenido en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.

Así mismo, el acto administrativo no requiere aclararse, modificarse, adicionarse o revocarse, conforme lo señala el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, ni se encuentra incurso en ninguna de las causales de revocatoria directa, teniendo en cuenta que, durante parte de la vigencia 2014 la persona jurídica vigilada mantuvo su inscripción en el REPS siendo procedente entonces el pago por concepto de vigilancia por el valor liquidado que, en todo caso, es proporcional al mínimo permitido por la regulación vigente.

En consecuencia, el acto administrativo L-2014-006071 fue expedido en forma regular y con fundamento en las disposiciones que regulan la tasa por concepto de vigilancia que percibe esta Superintendencia, por lo cual, la administración pasará a confirmarlo.

Así mismo, se comunicará: i) a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos y a la Secretaría de Salud de Pereira para que, en el ámbito de sus competencias, analicen si hay lugar a la apertura de investigaciones por las circunstancias anotadas; ii) a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional para que en el marco de sus competencias revise si es procedente excluir de la base de datos de los vigilados a la entidad, siendo igualmente necesario comunicar la presente decisión iii) al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de esta entidad, a efectos de que realice las actuaciones a que haya lugar, así como iv) a la Subdirección Financiera y, v) a la Oficina Asesora de Planeación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución L-2014-006071 del 12 de



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	20 de abril de 2018	<b>Número de radicado:</b>	17795
<b>Tipo de documento:</b>	COMUNICACIONES OFICIALES	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2018-04-20 09:35
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JOSE ARMANDO DAZA		
<b>Descripción o asunto:</b>	COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO - Secretario (a) De Salud Y Seguridad Social	<b>Copia a:</b>	-

